CORREO: https://ProcesoJudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Neiva, Huila.

REFERENCIA: PODER.
ASUNTO: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: HARLINSON SANCHEZ
ACCIONADA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

HARLINSON SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto por medio del presente escrito que CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor HERNANDO ARTURO OSORIO GARCIA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N0. 79.262.418 de Bogotá D.C., y T. P. N0. 87.899 del C. S. de la J., respectivamente, para que con fundamento en el artículo 86 de la C.N., inicie y lleve hasta su culminación ACCION DE TUTELA contra el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, cuyo titular la Dra. MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA en su condición de Juez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta acción de tutela, por la supuesta violación a los derechos fundamentales al **debido proceso, derecho de defensa, igualdad ante la ley, y demás derechos conexos** de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que expondrá mi apoderado en la acción.

El DR. OSORIO GARCIA queda facultado para conciliar, desistir, transigir, recibir, interponer recursos, sustituir y reasumir el presente el presente poder.

Cordialmente,

HARLINSON SANCHEZ
C.C.No.7.720.605 de Neiva

Acepto:

HERNANDO ARTURO OSORIO GARCIA
C.C. N0. 79.262.418 de Bogotá D.C.
T.P. N0. 87.899 del C. S. J.
OsorioconsultoresYcia@outlook.com

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO ( REPARTO)
Neiva, Huila.

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA .
ACCIONANTE : HARLINSON SANCHEZ
ACCIONADO : JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA

HERNANDO ARTURO OSORIO GARCIA , mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con C.C.No. 79.262.418 de Bogotá y T.P.No. 87.899 del C.S.J., actuando en nombre y representación del señor HARLINSON SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, mediante poder legalmente conferido , comparezco ante usted, con fundamento en el artículo 86 de la C..N., para impetrar ACCION DE TUTELA contra el juzgado tercero civil municipal de Neiva representado por la Dra. MARTHA CLAUDIA IBAGON ARDILA, mayor con domicilio en Bogotá, en su calidad de juez titular o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que previos los trámites correspondientes , se sirva PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES a LA VIDA (Art.11C.N..), a la INTEGRIDAD PERSONAL Y DEL NUCLEFAMILIAR (Art.12C.N.), DERECHO DE DEFENSA, IGUALDAD ANTE LEY, ACCESO A LA JUSTICIA y demás que resulten vulnerados del señor HARLINSON SANCHEZ, con fundamento en los siguientes :

**Parte primera**
**De los hechos**

1.- En ejercicio del derecho a la defensa, debido proceso e igualdad ante la ley, el señor HARLINSON SANCHEZ y la señora YEIMI BUSTOS en calidad de demandados dentro del proceso ejecutivo singular de JOAN MANUEL SANCHEZ contra HARLINSON SANCHEZ y YEIMI BUSTOS, contestaron dentro del término legal la demanda en su contra llegando las actuaciones hasta la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P., llevada a cabo el día 13 de noviembre de 2019, dentro de la cual las partes de mutuo acuerdo decidieron suspender el proceso por un término de un término de 40 días los cuales terminaron el 31 de enero del año 2020, tal como consta del record del expediente que aporto a esta queja y solicitud de intervención de la procuraduría.

2.- Mediante memorial presentado el día 07 de septiembre de 2022, este apoderado solicito a dicho despacho se sirviera DECRETAR la terminación del proceso por la causal de DESISTIMIENTO TACITO contenida en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., el cual habiendo sido anotado en dicha fecha, a la fecha de la presentación de esta queja y de la insistencia por parte de este apoderado, el juzgado no ha tenido la deferencia y diligencia de pronunciarse sobre tan importante y urgente necesidad de terminación del proceso, toda vez que dentro del mismo se encuentran decretadas y practicadas medida cautelares obre cuentas y bienes del demandado que lo están perjudicando enormemente por cuanto siendo una persona protegida por razones estrictamente de seguridad para él y su familia, no ha podido movilizarse en el vehículo blindado adquirido para tal motivo.

**3.- Inminente perjuicio irremediable: Derecho a la vida**

Resulta señoría, que el señor SANCHEZ, es una persona protegida por el D.I.H., toda vez es que es una persona reinsertada y necesita y tiene para su traslado y movimientos de su seguridad personal y la su familia una camioneta blindada que debido a su situación económica actual, en razón de las crisis generada por

septiembre de 2022 – han transcurrido más de dos años, lo que obliga al juez a **dar aplicación incluso de oficio** de manera directa y sin dilación alguna a lo ordenado en el numeral segundo inciso primero del artículo 317 del C.G.P., a DECRETAR la terminación del proceso por la causal de DESISTIMIENTO TACITO, hecho que amén de la petición hecha por este apoderado tampoco ha sido observada por el juzgado.

**Objeto de la acción**

La presente acción de tutela tiene por objeto que el juzgado tercero civil municipal de Neiva, y teniendo en cuenta las necesidades del accionante se sirva resolver en derecho la solicitud de desistimiento tácito presentada por este apoderado con fecha septiembre 07 de 2022, por cuanto están dados los presupu**estos fácticos y jurídicos para ello.**

**Juramento**

Manifiesto bajo la gravedad que en cumplimiento del artículo 37 de D. 2591/91no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

**Derechos fundamentales vulnerados**

El juzgado tercero civil municipal de Neiva, con la omisión de resolver la petición de resolver el desistimiento tácito del proceso, está vulnerando los derechos fundamentales constitucionales a la vida. Integridad personal, debido proceso, derecho de defensa y de contradicción y los demás conexos como el de la unidad familiar.

**Parte tercera**
**Pruebas y anexos**

Pare demostrar los hechos y actuaciones aquí denunciados solicito se tengan y decretar las siguientes pruebas:

1.-Solicitadas:

1.1-Sírvase oficiar al juzgado tercero civil municipal de Neiva para que envíe con destino a este proceso, copia digital de todo lo actuado hasta la fecha dentro del proceso ejecutivo singular de JOAN MANUEL SACHEZ contra HARLINSON SANCHEZ Y YEIMI BUSTOS radicado bajo número 4100140030-03-2018-00729-00.

1.2-Documentales :

1.2.1-Copia record proceso bajado del sistema de la rama judicial de fecha 25-09-2022 en tres (3) folios útiles.
1.2.2-Poder.

**Parte cuarta**
**Del aspecto jurisprudencial**

**1.- La sentencia SU-453/2020 reza:**

*La omisión resulta de especial relevancia cuando se atribuye a autoridades investidas de la facultad de impartir justicia pues se encuentra íntimamente relacionada con su carga funcional y el cumplimiento de sus deberes. En concreto, el artículo 228 superior establece que los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Disposición constitucional que fue desarrollada por la Ley 270 de 1996,*

*Estatutaria de la Administración de Justicia, en la que se consagraron los principios que rigen la administración de justicia, entre ellos la celeridad, la eficiencia y el respeto de los derechos de quienes intervienen en el proceso*[46].

*En particular, la jurisprudencia constitucional ha planteado la clara relación existente entre la mora judicial y la afectación al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y al debido proceso, consagrados en los artículos 29, 228 y 229 Superiores. Si bien es claro que los contenidos de los derechos antes mencionados no pueden confundirse, su relación es intrínseca tanto para aquellos que pretenden acceder a la administración de justicia como para quienes están investidos de la función jurisdiccional. Ellos suponen la determinación de reglas como la consagración de vías procesales adecuadas, oportunidades para ejercer el derecho de acción, personas habilitadas para demandar, etapas dentro del procedimiento, términos*[47], *etc., los cuales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. En esta medida, dilatar injustificadamente las actuaciones judiciales, además de constituir una vulneración al debido proceso, puede representar una negación del derecho de acceso a la justicia*[48].

*60. Así, el derecho al debido proceso supone el cumplimiento de términos judiciales no como un fin en sí mismo, sino como medio para "asegurar que, a través de su observancia, resulten eficazmente protegidos los derechos de los gobernados, muy especialmente el que tienen todas las personas en cuanto a la obtención de pronta y cumplida justicia"*[49]. *Por ende, quien adelanta cualquier actuación judicial dentro de los términos previstos, ostenta el derecho a que se le resuelva del mismo modo, dentro del tiempo consagrado para ello, pues de no ser así se desconocerían sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, "comoquiera que no se brinda una respuesta oportuna frente a las pretensiones invocadas en su momento y se torna ilusoria la realización efectiva de la justicia material en el caso concreto"*[50].

*61. Al respecto, la Corte Constitucional ha reconocido que existen fenómenos como la mora, la congestión y el atraso judiciales, que afectan estructuralmente la administración de justicia, por lo que en ciertos casos el incumplimiento de términos procesales no es directamente imputable a los funcionarios judiciales*[51], *más si se tienen en cuenta la complejidad de los casos que pueden derivar en la práctica de pruebas, el cumplimiento de trámites, lo que deriva en el aumento del tiempo previsto por el legislador para la el agotamiento de las etapas o la totalidad del proceso*[52].

*62. Es por esta razón que la jurisprudencia constitucional ha determinado criterios para establecer si la mora en la decisión de las autoridades judiciales es justificada o injustificada. Al respecto, la Corte ha generado una amplia jurisprudencia que es importante recordar en este caso, retomando la línea planteada en la sentencia T-186 de 2017. En un primer momento, en la decisión T-431 de 1992, esta Corporación negó el amparo solicitado por vencimiento de términos, sin consideración concreta.*

*64. Ya en la sentencia T-803 de 2012 se definió la mora judicial*[55] *y se reiteró que es necesario valorar la razonabilidad del plazo y el carácter injustificado del incumplimiento para definir si se configura la lesión de derechos fundamentales. Para ello, se consagraron los siguientes criterios: (i) el incumplimiento de los términos judiciales; (ii) el desbordamiento del plazo razonable, siendo necesario valorar la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de la autoridad competente y la situación global del procedimiento; (iii) la falta de motivo o justificación razonable de la demora; y (iv) el funcionario incumplidor debía demostrar el agotamiento de todos los medios posibles para evitar el detrimento de las garantías de acceso a la administración de justicia y debido proceso.*

*66. En la providencia T-230 de 2013 se reiteraron las consideraciones previamente expuestas, precisando que en casos de mora judicial la acción de tutela es procedente cuando (i) se*

*cumplan los requisitos de subsidiariedad e inmediatez, y (ii) se acredite la existencia de un perjuicio irremediable, advirtiendo que el remedio consistente en la alteración del turno es excepcional*[56].

*67. En igual sentido, en la decisión T-441 de 2015, esta Corporación reiteró que, si bien la dilación injustificada o indebida en el cumplimiento de los términos procesales puede considerarse violatoria de derechos fundamentales, esto no significa, automáticamente, que se pueda alterar el orden de los procesos judiciales o el turno que se haya establecido para su fallo, salvo las excepciones consagradas legalmente*[57].

*68. La Sala Plena, en la sentencia SU-394 de 2016, reiteró el anterior precedente, afirmando que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz, y que el respeto a los términos procesales debe ser perentorio y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales, por lo que el incumplimiento injustificado acarrea sanciones disciplinarias. Respecto de la dilación injustificada, se indicó que el juez de tutela debe estudiar si la demora u omisión atiende a razones constitucionalmente validas o, por el contrario, se presenta ante la negligencia de los funcionarios judiciales. Se deberá entonces examinar si (i) se desconocieron los términos legales previstos para la adopción de la decisión; (ii) si la violación a estos se debe a la complejidad del caso, la actividad probatoria necesaria para tomar una decisión fundada, y en esa medida la actividad judicial se encuentra dentro de un plazo razonable y (iii) si no concurren elementos estructurales o de contexto objetivos e invencibles como situaciones de fuerza mayor o congestión judicial.*

**Parte quinta**
**Solicitud especial**

Con fundamento en las anteriores consideraciones solito a su señoría se sirva CONCEDER las presente ACCION DE TUTELA y tutelar los derechos fundamentales invocados al señor HARLINSON SANCJEZ, identificado con C.C.No. 7.720.605 de Neiva y a su núcleo familiar por cuanto están dados los presupuestos para ello.

**NOTIFICACIONES**

LA ACCIONANTE : hars0036@gmail.com
EL ACCIONADO : cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
AL SUSCRITO : osorioconsultoresycia@outlook.com

Cordialmente :

HERNANDO ARTURO OSORIO GARCIA
C.C.No.79.262.418 de Btá.
T.P.No.87.899 del C.S.J.

INICIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

# Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

**Selecciona donde esta localizado el proceso**

Ciudad: NEIVA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA

**Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.**

Selecciona la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

### Número de Radicación

41001400300320180072900

Consultar | Nueva Consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Domingo, 25 de Septiembre de 2022 - 11:48:51 A.M. Obtener Archivo PDF

### Datos del Proceso

**Información de Radicación del Proceso**

| Despacho | Ponente |
|---|---|
| 003 Municipal - Civil | JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL |

**Clasificación del Proceso**

| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
|---|---|---|---|
| De Ejecución | Ejecutivo Singular | Sin Tipo de Recurso | Secretaria - Letra |

**Sujetos Procesales**

| Demandante(s) | Demandado(s) |
|---|---|
| - JOAN MANUEL SANCHEZ MOREA | - JEIMI BUSTOS OLIVEROS<br>- HARLINSON SANCHEZ |

**Contenido de Radicación**

| Contenido |
|---|
| PODER, LETRA X 12.400.000.-DEMANDA, TRASLADOS, MEDIDAS |

### Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|---|---|---|---|---|---|
| 07 Sep 2022 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SOLICITUD DESISTIMIENTO TACITO | | | 07 Sep 2022 |
| 12 Mar 2020 | CONSTANCIA SECRETARIAL | PASA A LA LETRA -S- CS | | | 12 Mar 2020 |
| 03 Mar 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2020 A LAS 14:15:16. | 04 Mar 2020 | 04 Mar 2020 | 03 Mar 2020 |
| 03 Mar 2020 | AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER | ACEPTA RENUNCIA AL PODER | | | 03 Mar 2020 |
| 27 Feb 2020 | CONSTANCIA SECRETARIAL | PARA RESOLVER RENUNCIA | | | 27 Feb 2020 |
| 20 Feb 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | RENUNCIA AL PODER EN ESTADO DEL 20 | | | 20 Feb 2020 |
| 19 Feb 2020 | FIJACION | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2020 A LAS 17:13:10. | 20 Feb 2020 | 20 Feb 2020 | 19 Feb 2020 |

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

# Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

**Seleccione donde esta localizado el proceso**

Ciudad: NEIVA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA

**Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.**

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

**Número de Radicación**

41001400300320180072900

Consultar Nueva Consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Domingo, 25 de Septiembre de 2022 - 11:48:51 A.M. Obtener Archivo PDF

### Datos del Proceso

**Información de Radicación del Proceso**

| Despacho | Ponente |
|---|---|
| 003 Municipal - Civil | JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL |

**Clasificación del Proceso**

| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
|---|---|---|---|
| De Ejecución | Ejecutivo Singular | Sin Tipo de Recurso | Secretaria - Letra |

**Sujetos Procesales**

| Demandante(s) | Demandado(s) |
|---|---|
| - JOAN MANUEL SANCHEZ MOREA | - JEIMI BUSTOS OLIVEROS<br>- HARLINSON SANCHEZ |

**Contenido de Radicación**

| Contenido |
|---|
| PODER, LETRA X 12.400.000.-DEMANDA, TRASLADOS, MEDIDAS |

### Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|---|---|---|---|---|---|
| 07 Sep 2022 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SOLICITUD DESISTIMIENTO TACITO | | | 07 Sep 2022 |
| 12 Mar 2020 | CONSTANCIA SECRETARIAL | PASA A LA LETRA -S- CS | | | 12 Mar 2020 |
| 03 Mar 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2020 A LAS 14:18:16. | 04 Mar 2020 | 04 Mar 2020 | 03 Mar 2020 |
| 03 Mar 2020 | AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER | ACEPTA RENUNCIA AL PODER | | | 03 Mar 2020 |
| 27 Feb 2020 | CONSTANCIA SECRETARIAL | PARA RESOLVER RENUNCIA | | | 27 Feb 2020 |
| 20 Feb 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | RENUNCIA AL PODER.EN ESTADO DEL 20 | | | 20 Feb 2020 |
| 19 Feb 2020 | FIJACION | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2020 A LAS 17:13:10. | 20 Feb 2020 | 20 Feb 2020 | 19 Feb 2020 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | MEMORIAL | | | | |
| 23 Ene 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | DOS OFICIOS DE BANCOS. A LA LETRA S SIN S | | | 23 Ene 2019 |
| 22 Ene 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | OFICIO DE BANCO E INFORME DEL CORREO. A LA LETRA S SIN S | | | 22 Ene 2019 |
| 21 Nov 2018 | CONSTANCIA SECRETARIAL | OFICIO DE BANCO PARA RETIRAR. LETRA S SS | | | 21 Nov 2018 |
| 09 Nov 2018 | OFICIO ELABORADO | SE ELABORAN LOS OFICIOS NO. 3591,3592 Y 3593. LETRA S SS | | | 09 Nov 2018 |
| 06 Nov 2018 | CONSTANCIA SECRETARIAL | QUEDÓ EJECUTORIADO EL AUTO ANTERIOR, PDTE, ELABORAR OFICIOS | | | 06 Nov 2018 |
| 29 Oct 2018 | AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR | | | | 29 Oct 2018 |
| 29 Oct 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/10/2018 A LAS 16:51:57. | 30 Oct 2018 | 30 Oct 2018 | 29 Oct 2018 |
| 29 Oct 2018 | AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO | | | | 29 Oct 2018 |
| 29 Oct 2018 | CONSTANCIA SECRETARIAL | DENTRO DEL TERMINO LA APOD. DE LA PARTE ACTORA PRESENTÓ ESCRITO INDICANDO SUBSANAR LA DEMANDA. PARA PROVEER. | | | 29 Oct 2018 |
| 25 Oct 2018 | CONSTANCIA SECRETARIAL | SIGUE CORRIENDO TERMINOS | | | 26 Oct 2018 |
| 25 Oct 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SUB-SANANDO LA DEMANDA. EN ESTADO DEL 19 | | | 25 Oct 2018 |
| 18 Oct 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/10/2018 A LAS 16:19:26. | 19 Oct 2018 | 19 Oct 2018 | 18 Oct 2018 |
| 18 Oct 2018 | AUTO INADMITE DEMANDA | | | | 18 Oct 2018 |
| 08 Oct 2018 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 08/10/2018 A LAS 10:17:52 | 08 Oct 2018 | 08 Oct 2018 | 08 Oct 2018 |

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial.

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | MEMORIAL | | | | 23 Ene 2019 |
| 23 Ene 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | DOS OFICIOS DE BANCOS. A LA LETRA S SIN S | | | 22 Ene 2019 |
| 22 Ene 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | OFICIO DE BANCO E INFORME DEL CORREO.. A LA LETRA S SIN S | | | 21 Nov 2018 |
| 21 Nov 2018 | CONSTANCIA SECRETARIAL | OFICIO DE BANCO PARA RETIRAR. LETRA S SS | | | 09 Nov 2018 |
| 09 Nov 2018 | OFICIO ELABORADO | SE ELABORAN LOS OFICIOS NO. 3591,3592 Y 3593. LETRA S SS | | | 06 Nov 2018 |
| 06 Nov 2018 | CONSTANCIA SECRETARIAL | QUEDÓ EJECUTORIADO EL AUTO ANTERIOR, PDTE. ELABORAR OFICIOS | | | *29 Oct 2018* |
| *29 Oct 2018* | AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR | | | | 29 Oct 2018 |
| 29 Oct 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/10/2018 A LAS 16:51:57. | 30 Oct 2018 | 30 Oct 2018 | 29 Oct 2018 |
| 29 Oct 2018 | AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO | | | | 29 Oct 2018 |
| 29 Oct 2018 | *CONSTANCIA* SECRETARIAL | *DENTRO DEL TERMINO LA APOD. DE LA PARTE ACTORA PRESENTÓ* ESCRITO INDICANDO SUBSANAR LA DEMANDA. PARA PROVEER. | | | 26 Oct 2018 |
| 25 Oct 2018 | CONSTANCIA SECRETARIAL | SIGUE CORRIENDO TERMINOS | | | 25 Oct 2018 |
| 25 Oct 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SUB-SANANDO LA DEMANDA. EN ESTADO DEL 19 | | | 18 Oct 2018 |
| 18 Oct 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/10/2018 A LAS 16:19:26. | 19 Oct 2018 | 19 Oct 2018 | 18 Oct 2018 |
| 18 Oct 2018 | AUTO INADMITE DEMANDA | | | | 08 Oct 2018 |
| 08 Oct 2018 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 08/10/2018 A LAS 10:17:52 | 08 Oct 2018 | 08 Oct 2018 | 08 Oct 2018 |

Imprimir

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | ESTADO | | | | |
| 19 Feb 2020 | AUTO NIEGA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR | | | | 19 Feb 2020 |
| 19 Feb 2020 | CONSTANCIA SECRETARIAL | SE RECIBE EL PROCSO DEL SUPERIOR. AL SECRETARIO PARA TRAMITE. | | | 19 Feb 2020 |
| 27 Ene 2020 | ENVIO EXPEDIENTE | FECHA SALIDA:27/01/2020,OFICIO:, ENVIADO A: - 003 - CIVIL - MUNICIPAL - NEIVA (HUILA) | | | 27 Ene 2020 |
| 27 Ene 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | OFCIO SOLICITADO CERFICACION DNTRO DE ACCION DE TUTELA. AL SECRETARIO | | | 27 Ene 2020 |
| 13 Nov 2019 | ACTA AUDIENCIA | 48- AUDIENCIA DEL ART. 392 CGP, CON DURACIÓN DE UNA HORA Y CUARENTA MINUTOS. LAS PARTES SOLICITARON DE CONSUNO LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR CUARENTA (40) DÍAS, PETICIÓN ACEPTADA POR EL DESPACHO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 161-2 DEL C.G.P. QUEDA EN TÉRMINOS | | | 13 Nov 2019 |
| 05 Nov 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2019 A LAS 15:58:11. | 06 Nov 2019 | 06 Nov 2019 | 05 Nov 2019 |
| 05 Nov 2019 | AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA | 48- SE FIJA NUEVAMENTE LA HORA DE LAS 08:00 A.M. DEL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DEL ART.392 DEL CGP. | | | 05 Nov 2019 |
| 15 Oct 2019 | CONSTANCIA SECRETARIAL | ANAQUEL PRUEBA | | | 15 Oct 2019 |
| 01 Oct 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/10/2019 A LAS 17:10:16. | 02 Oct 2019 | 02 Oct 2019 | 01 Oct 2019 |
| 01 Oct 2019 | AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA | AUDIENCIA INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO FECHA 08 DE NOVIEMBRE 2019 - HORA 8:00 A.M. | | | 01 Oct 2019 |
| 25 Sep 2019 | CONSTANCIA SECRETARIAL | PARA DECRETAR PRUEBAS | | | 25 Sep 2019 |
| 18 Sep 2019 | CONSTANCIA SECRETARIAL | TERMINOS LARGOS | | | 18 Sep 2019 |
| 06 Sep 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/09/2019 A LAS 11:50:46. | 09 Sep 2019 | 09 Sep 2019 | 06 Sep 2019 |
| 06 Sep 2019 | AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES EJECUTIVO | TRASLADO EXCEPCIONES | | | 06 Sep 2019 |
| 02 Sep 2019 | CONSTANCIA SECRETARIAL | PARA DARSELE TREASLADO EXCEPCIONES | | | 02 Sep 2019 |
| 28 Ago 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | DOS ESCRITO DEL APODERADO JUDICIAL DE LOS DEMANDADOS. SIGUE EN TERMINOS LARGOS | | | 28 Ago 2019 |
| 12 Ago 2019 | DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA) | APODERADO ALFREDO ANTONIO COTES R. DE LOS DEMANDADOS | | | 12 Ago 2019 |
| 29 May 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | INFORMES DEL CORREO. A LA LETRA S SIN S | | | 29 May 2019 |
| 21 May 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | OFICIO E BANCO. A LA LETRA S SIN S | | | 21 May 2019 |
| 16 May 2019 | CONSTANCIA SECRETARIAL | QUEDÓ EJECUTORIADO EL AUTO ANTERIOR, LETRA S SS | | | 16 May 2019 |
| 09 May 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/05/2019 A LAS 14:49:04. | 10 May 2019 | 10 May 2019 | 09 May 2019 |
| 09 May 2019 | AUTO DE TRAMITE | ORDENA NOTIFICAR AL ACREEDOR | | | 09 May 2019 |
| 27 Feb 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | OFICIO DE BANCO. A LA LETRA S SIN S | | | 27 Feb 2019 |
| 12 Feb 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | OFICIO DE BANCO A LA LETRA S SIN S | | | 12 Feb 2019 |
| 06 Feb 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | OFICIO DE BANCO. A LA LETRA S SIN S | | | 06 Feb 2019 |
| 31 Ene 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | OFICIO DE BANCO. LA LETRA S SIN S | | | 31 Ene 2019 |
| 30 Ene 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | OFICIO DE BANCO. A LA LETRA S SIN S | | | 30 Ene 2019 |
| 29 Ene 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | OFICIO DE BANCO. A LA LETRA S SIN S | | | 29 Ene 2019 |
| 25 Ene 2019 | RECEPCIÓN | OFICIO DE BANCO. A LA LETRA S SIN S | | | 25 Ene 2019 |